



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-186-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-096-05-14**, derivado de la revisión a los fondos transferidos a la Alcaldía de Catarina, al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar si el efectivo fue trasladado a la Alcaldía Municipal cumpliendo los criterios y procedimientos establecidos en el Procedimiento de Transferencia del veinte por ciento (20 %) del T-Fomav-2012 a las municipalidades y en concordancia con las normas y leyes vigentes correspondientes; **b)** Verificar si el efectivo fue transferido y recibido en la Alcaldía Municipal de Catarina y depositado en la cuenta bancaria respectiva, en cumplimiento del control, seguimiento y auditoría contenido en el Procedimiento de Transferencia; **c)** Comprobar que los procesos de ejecución de los proyectos llevados a cabo bajo administración directa, cumplieron con Procedimiento de Transferencia del veinte por ciento (20%) T-FOMAV 2012, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-186-16

regulan las relaciones entre las Alcaldías y el Fomav y el Reglamento a la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, en lo aplicable; **d)** Verificar si los fondos fueron ejecutados de conformidad con lo presupuestado y el perfil aprobado; **e)** Comprobar que las transacciones y operaciones realizadas con los fondos T-FOMAV 2012 y la contrapartida correspondiente, estén debidamente soportadas y archivadas adecuadamente; y, **f)** Verificar que los aportes de la Alcaldía y del Fomav estén registrados en el sistema contable de la municipalidad. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El efectivo fue trasladado a la Alcaldía Municipal cumpliendo los criterios y procedimientos establecidos, en el procedimiento para transferencias de fondos provenientes del veinte por ciento (20%) del T-Fomav 2012, a las municipalidades en concordancia con las normas y leyes vigentes correspondientes relacionadas; **2)** El efectivo fue recibido en la Alcaldía Municipal y depositados en la cuenta bancaria respectiva, en cumplimiento de criterios contenidos en el procedimiento de transferencia; **3)** Los procesos de ejecución de los proyectos, fueron llevados bajo la modalidad de administración directa de la Alcaldía de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales en lo aplicable y procedimientos de transferencias del veinte por ciento (20%) T-Fomav 2012, que regula las relaciones entre las alcaldías y el Fomav; **4)** Los desembolsos efectuados por la Alcaldía fueron utilizados exclusivamente para lo dispuesto en convenios, acuerdos y se encuentran adecuadamente soportados; **5)** Los aportes de la Alcaldía y el Fomav se encuentran incorporados en los registros contables de la municipalidad; y, **6)** Se determinó la debilidad de Control Interno siguiente: Los Fondos transferidos por el Fomav fueron depositados en una cuenta bancaria específica para el uso u manejo de los recursos; sin embargo, la Alcaldía transfirió estos fondos a una cuenta bancaria de fondos propios, dificultando identificar los aportes del Fomav de los aportes de la Alcaldía, situación que dio lugar a determinar un Hallazgo de Control Interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12); 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-096-05-14**, derivado de la revisión a los fondos transferidos a la Alcaldía de Catarina, al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-186-16

entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La Presente Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuentas podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Siete (967) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes cinco de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/BAAC/LFS/Brenda.